



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Lunes, 15 de noviembre de 1965 — Número 137

Página 1.105

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Peticionario: Electra Bedón, S. A.  
Ampliación: 630.000,00 pesetas.  
Materias primas: Nacionales.  
Objeto de la petición: Tendido de una línea eléctrica trifásica a 12 Kv. sobre 30 apoyos de hormigón pretensado y 5 metálicos, conductores de aluminio-acero de 147,1 mm<sup>2</sup>. y recorrido total de 2.530 metros, en el término municipal de Reocín, entre la Subestación de Puente San Miguel, de Electra de Viesgo, S. A., y la de Villapresente, de Electra Bedón, S. A., con objeto de ampliar y de asegurar su capacidad de servicio.

De acuerdo con la Orden ministerial de 31 de marzo de 1965, no se interesa la imposición de servidumbre forzosa, por contarse con todos los permisos de paso de los propietarios afectados.

Los industriales y propietarios que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de 30 días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en Castelar, número 13.

Santander a 8 de noviembre de 1965.—El ingeniero jefe, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 215,70 pesetas.

#### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Ramón Rubio Herrero, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero.

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Santander .....	1.105
Distrito Minero de Santander ...	1.105
Delegación Provincial de Trabajo de Santander .....	1.106

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas .....	1.113
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander .....	1.113
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .....	1.114

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	1.114
-------------------------------	-------

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Castañeda, Escalante, Ramales, Puente Viesgo, Cieza, Bárcena de Piedra, Concha, Rasines, Pesquera, Solórzano, Las Rozas de Valdearroyo, Hermandad de Campoo de Suso, Cabezón de Liébana, Cartes, Villafufre, Selaya, Miera y Junta Vecinal de Oreña .....	1.114
---	-------

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Campoo de Yuso .....	1.116
--	-------

la solicitud del permiso de investigación nombrado "Raqué", número 16.054, solicitado por don Enrique Ortiz Alvarez, vecino de Torrelavega, con 28 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de "El Sorao", "El Barcenal" y otros, del término municipal de San Miguel de Aguayo, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la fuente "El Barcenal", sita en la margen derecha,

aguas abajo, del río Hirguenza, próximo a una pasarela sobre el mismo.

Desde el punto de partida a la 1.<sup>a</sup> estaca se medirán 100 metros, en dirección Norte.

De 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, Este, 700 metros.

De 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, Sur, 400 metros.

De 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, Este, 700 metros.

De 4.<sup>a</sup> a pp., Norte, 300 metros.

Quedando de este modo cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander a 8 de noviembre de 1965.—El ingeniero jefe (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 308,10 pesetas.

#### Declaración de concluso para titular un expediente

Esta Jefatura de Minas, con fecha 9 de noviembre de 1965, ha dictado la siguiente providencia:

"Cumplidos por el interesado en este expediente de pase a concesión del permiso de investigación denominado "Very Good", núm. 15.990, solicitado con 150 pertenencias de mineral de blenda y hierro, en los términos municipales de Riotuerto y Entrambasaguas, por don Pedro Ansoarena Garret, lo dispuesto en el artículo 91 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y providencia de esta Jefatura del día 2 de noviembre de 1965, presentando dentro del plazo reglamentario las pólizas y el papel de pagos al Estado que corresponden, respectivamente, para reintegro en su día del correspondiente título y por derechos de pertenencias demarcadas, esta Jefa-

tura de Minas, en virtud de lo que establece el artículo 92 del mismo citado Reglamento, viene en declarar concluso para titulación este expediente”.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander a 9 de noviembre de 1965.—El ingeniero jefe (ilegible).

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la empresa “Nestlé, A. E. P. A.”, de La Penilla; y

Resultando: Que con fecha 24 de abril de este año se recibió en esta Delegación, remitido por la de Sindicatos, el citado Convenio, con informe en el sentido de que su implantación no implicaba aumento en los precios de los artículos que fabrica dicha empresa;

Resultando: Que, cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado el día 3 de mayo de este año en sentido favorable, en cuanto se refiere a su competencia;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en los artículos 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22 de su Reglamento;

Considerando: Que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y correlativos de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa “Nestlé, A. E. P. A.”, de La Penilla.

2.º Dar traslado de esta resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos

para su notificación a las partes interesadas; advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa; y

3.º Disponer su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente.

Santander, 2 de octubre de 1965.—El delegado de Trabajo, Benigno Penás Díaz.

**Convenio Colectivo Sindical para la Empresa Sociedad Nestlé, A.E.P.A., sita en La Penilla de Cayón, de esta provincia de Santander, en sus Secciones de Industrias Lácteas y de Chocolates, Caramelos y Bombones.**

## CAPITULO PRIMERO

### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto.*—Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

Artículo 2.º *Ambito funcional.*—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales entre Sociedad Nestlé, A.E.P.A., cuyo objeto es la fabricación de su extensa gama de productos dietéticos, alimenticios, nescafé, chocolates, bombones, etc., y el personal de su plantilla, con las excepciones en el aspecto económico que se detallarán en el artículo “ámbito personal”.

Artículo 3.º *Ambito territorial.*—Este Convenio será de aplicación a las dependencias de Santander y su provincia para todos los que figuran en la plantilla de su fábrica de La Penilla de Cayón.

Artículo 4.º *Ambito personal.*—Se regirán por este Convenio el personal de las citadas dependencias de la industria “Sociedad Nestlé, A.E.P.A.”, excepción hecha de los que se encuentran incluidos en los apartados siguientes:

a) Los cargos de alta dirección, gobierno o consejo a los que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Los pertenecientes a los grupos técnicos, administrativos y subalternos.

c) Las personas a las que se haya encomendado algún servicio sin suje-

ción a jornada y que no figuran en la plantilla de la empresa.

Artículo 5.º *Ambito temporal.*—El Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de mayo del año en curso.

Tendrá una duración de dos años, y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales, salvo que cualquiera de las dos partes lo denunciase con anticipación de tres meses a la extinción del inicial plazo o de la prórroga entonces en curso, mediante escrito dirigido a la Delegación Provincial de Sindicatos.

Artículo 6.º *Rescisión y revisión.*—El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación social o económica correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 7.º Caso de solicitarse revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Artículo 8.º Si las conversaciones o estudios se prorrogaren por plazo que excediera del de vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que entre en vigor el nuevo Convenio.

Artículo 9.º Si se solicitase rescisión, al finalizar el plazo de vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que se concluya un nuevo Convenio o las autoridades competentes dicten disposición específica al efecto.

## CAPITULO II

### Compensación, absorción, exención y garantía personal

Artículo 10. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, y a efectos de su aplicación práctica deben considerarse globalmente.

#### a) *Compensación.*

Artículo 11. Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, mediante primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

b) *Absorción.*

Artículo 12. Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas, y en todos o algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados en conjunto, superan el nivel total del Convenio.

En caso contrario, tales disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras pactadas en este Convenio.

c) *Exención.*

Artículo 13. Las mejoras económicas que suponen las condiciones establecidas en este Convenio sobre las actuales aportaciones de la empresa, quedan exentas de cotización por Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, no computándose tampoco a efectos del plus familiar, pero sí para el Seguro de Accidentes.

d) *Garantía personal.*

Artículo 14. Ningún trabajador de Sociedad Nestlé, A. E. P. A., podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio, quedando absorbidos los pluses y devengos especiales que se venían satisfaciendo, a excepción de los pluses de nocturnidad desde las 21 hasta las 5 horas, de distancia y prima dominical, los cuales quedan regulados específicamente.

## CAPITULO III

## Comisión Mixta

Artículo 15. Dada la índole de los productos que elabora esta empresa, la colaboración que se precisa para el mantenimiento e interpretación de la disciplina e higiene, y sin que sea invadido en ningún momento el ámbito de la Dirección de la fábrica y su Jurado de Empresa, se crea una Comisión Mixta interna, como órgano de arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.<sup>a</sup> Proponer cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de este Convenio a la autoridad laboral correspondiente.

2.<sup>a</sup> Arbitraje de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, en los supuestos previstos concretamente en su texto.

3.<sup>a</sup> Conciliación facultativa de los problemas colectivos, con independencia de la preceptiva conciliación sindical.

4.<sup>a</sup> Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

5.<sup>a</sup> Información real de los sucesos que les sean sometidos por la Dirección de la fábrica.

6.<sup>a</sup> Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Artículo 16. La Comisión Mixta se compondrá de un presidente y seis vocales —tres empresariales y tres obreros—, haciendo de secretario uno de los vocales.

Artículo 17. El presidente será designado por el delegado de Sindicatos, los vocales empresariales por la Dirección de la fábrica y los vocales obreros por el Jurado de Empresa.

Artículo 18. Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen previo al planteamiento de tales casos ante jurisdicciones contenciosas o administrativas.

Esta Comisión no intervendrá en lo que se refiere al abono del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, etc., por tratarse de un concepto que va en beneficio directo del orden y la disciplina, y que la empresa siempre abona, aun cuando, en casos de sanción, no lo perciba el trabajador y pase a engrosar el fondo destinado a comedor ambas partes están de acuerdo en que la percepción del mismo por el trabajador es facultad exclusiva de la empresa.

## CAPITULO IV

## Organización del trabajo

Artículo 19. *Normas generales.*—De acuerdo con las facultades y atribuciones que, según la legislación vigente, corresponden a la Dirección de la empresa, en la organización técnica y práctica del trabajo, ésta podrá adoptar los sistemas de organización, racionalización, mecanización y modernización que considere oportunos, creando, modificando, refundiendo o suprimiendo servicios, puestos de trabajo o funciones, así como la estructura y contenido de los mismos.

También corresponde a la Dirección de la empresa combinar y cambiar los puestos de trabajo, establecer y modificar turnos, adoptar nuevos métodos de trabajo, utilización de máquinas y motorizar funciones, etc., quedando el personal persuadido de que los resultados de esta mecanización, progreso técnico en la organización

empresarial, se concretan en una mayor productividad, en la que está, asimismo, interesada la parte social.

La Dirección aspira a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el productor más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin se establece para el personal la obligación de someterse a las pruebas físicas, intelectuales y cambios de puestos de trabajo que se estimen oportunos.

Artículo 20. *Valoración puestos de trabajo.*—La empresa Sociedad Nestlé, A. E. P. A., mantendrá la organización y realización del trabajo en la misma con arreglo a los principios que se expresan en el presente capítulo.

Con el fin de establecer una estructura de categorías y remuneraciones lo más justa y estimulante posible en la actividad laboral, se ha procedido a una valoración real de todos los puestos de trabajo ocupados por el personal obrero, de tal modo, que la acumulación de datos y valores permita una equitativa distribución de los desembolsos que, por razón de mano de obra, realiza la empresa.

Artículo 21. *Sistema de valoración de puestos de trabajo.*—A los fines expresados en el artículo anterior, la empresa Sociedad Nestlé, A. E. P. A., ha empleado un sistema utilizado, internacionalmente, adaptado a las peculiaridades de la misma.

Artículo 22. *Medida cualitativa.*—Para la medida cualitativa del trabajo, se utiliza un procedimiento de calificación de puestos de trabajo basado en el análisis metódico de las diferentes funciones de fábrica y en la medida en "puntos" del grado de intensidad de sus exigencias respectivas.

Artículo 23. *Baremos para calificación.*—Para alcanzar los fines previstos en este capítulo, los baremos que se han utilizado para la calificación de los puestos de trabajo se adaptan a las características propias de la empresa, habiendo ponderado previamente cada uno de los valores según su grado de importancia para establecer una clasificación sistemática y objetiva de los diferentes puestos de trabajo.

Artículo 24. *Factores y calidades.* Para la aplicación de los baremos a que se refiere el artículo anterior, se han analizado las características o calidades que se requieren en cada puesto, con la aplicación graduada de los siguientes factores:

Conocimientos-aptitudes:

—Aprendizaje.

—Experiencia.

—Facultades mentales.

- Aptitudes sensitivas.
- Habilidad-destreza.
- Esfuerzos:
- Esfuerzo físico.
- Esfuerzo sensitivo-nervioso.
- Responsabilidades:
- Responsabilidad producto y ejecución trabajo.
- Responsabilidad equipo (maquinaria).
- Responsabilidad trabajo de otros.
- Riesgos e inconvenientes del trabajo:
- Riesgo de accidentes y enfermedad.
- Incomodidades.

Ponderados todos ellos según su propio valor en relación a otros (peso relativo) o coeficiente de ponderación que permiten cifrar el valor de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación es independiente de la persona que ocupa el puesto.

Artículo 25. *Calificación de puestos.*—Del análisis de las tareas o puestos de trabajo por el procedimiento señalado resulta la puntuación que los diferencia entre sí, permitiendo al trabajador conocer el alcance de sus obligaciones y el grado de su puntuación en el conjunto de la producción, de tal forma, que esta puntuación, al hacerse extensiva a todos los puestos de trabajo, señale para cada obrero su posición respecto a los demás, y el orden en la escala de salarios a percibir por valoración de puesto de trabajo.

Artículo 26. *Escalones o niveles de calificación.*—A fin de evitar que la variedad de tipos de jornales sea excesivo, y sin perjuicio de mantener la razón estimulante de los ascensos, el escalonamiento de la línea de calificación se ha efectuado por niveles de valoración, según se detalla:

Niveles	Puntuación mínima	Puntuación máxima
I	100	120
II	121	140
III	141	160
IV	161	180
V	181	200
VI	201	220
VII	221	240
VIII	241	260
IX	261	280
X	281	300
XI	301	320
XII	321	340
XIII	341	360
XIV	361	380

De forma que a las calificaciones situadas entre los límites inferior y

superior del mismo nivel —a los efectos de determinación de las retribuciones—, les son de aplicación las percepciones resultantes para la calificación del límite máximo de la línea; es decir, que percibirá la misma cantidad el que tiene, por ejemplo, 161, que aquel que alcanza 180, y ello, por estar dentro del mismo grado o nivel.

Artículo 27. *Revisión de las calificaciones.*—Podrá plantearse a la Dirección de la empresa la revisión de un puesto de trabajo ya valorado, solamente en los casos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Mecanización del puesto de trabajo.
- b) Cambio de método operatorio.
- c) Condiciones que influyan en el coeficiente de descanso o fatiga.
- d) Variación en las condiciones ambientales.

Artículo 28. En caso de que un obrero, por necesidades del trabajo, realice en su jornada legal funciones correspondientes a varios niveles superiores, le serán abonados sus jornales de acuerdo con el tiempo empleado en cada uno de ellos, siempre que no sea inferior a dos horas diarias.

En caso de que fuese destinado a un trabajo de nivel inferior, continuará percibiendo el salario que disfrutaba en el nivel habitual, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

CAPITULO V

Artículo 29. *Política de salarios.*—La empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que corresponden a los productores, al objeto de

que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la empresa, a cuyo efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo.

Artículo 30. *Retribuciones.*—Las retribuciones se clasificarán en la forma siguiente, y serán abonadas durante los días que se detallan:

- a) Serán retribuciones directas:
  - 1.º Jornal de calificación: 292, 288, 285 días.
  - 2.º Domingos: 52 días.
  - 3.º Fiestas no recuperables: 7 días.
  - 4.º Vacaciones (sin domingos): 14, 18, 21 días.
  - 5.º Cratificaciones 18 julio y Navidad: 60 días.
  - 6.º Plus asistencia, comportamiento, etc.: 292, 288, 285 días.

b) Se considerarán retribuciones complementarias, por condiciones especiales o particulares en el trabajo, las siguientes:

- 1.ª Antigüedad.
- 2.ª Plus dominical.
- 3.ª " de nocturnidad.
- 4.ª " de ayuda familiar.
- 5.ª " de distancia.

Artículo 31. El personal obrero tendrá derecho a un salario de calificación por hora y jornada correspondiente al nivel del puesto de trabajo, en el cual estarán incluidos los conceptos retributivos que venían rigiendo hasta la fecha, y que son:

- Jornal base reglamentario.
- Retribuciones voluntarias por molestias, suciedad e incomodidad.
- Primas de mando y vigilancia.
- Prima jefe de equipo.

La cuantía del salario calificación correspondiente a cada nivel es como sigue:

Nivel	Salario calificación hora	Salario calificación día	Salario calificación anual	Asistencia anual	Total directo anual
I	11,57	92,58	39.350	5.760	45.110
II	12,—	96,—	40.810	5.760	46.570
III	12,43	99,45	42.270	5.760	48.030
IV	12,86	102,89	43.730	5.760	49.490
V	13,29	106,32	45.190	5.760	50.950
VI	13,72	109,76	46.650	5.760	52.410
VII	14,15	113,20	48.110	5.760	53.870
VIII	14,57	116,63	49.570	5.760	55.330
IX	15,—	120,07	51.030	5.760	56.790
X	15,43	123,50	52.490	5.760	58.250
XI	15,86	126,94	53.950	5.760	59.710
XII	16,29	130,37	55.410	5.760	61.170
XIII	16,72	133,80	56.870	5.760	62.630
XIV	17,15	136,24	58.330	5.760	64.090

**Artículo 32. Horas extraordinarias.**—Teniendo en cuenta que los jornales de calificación son muy superiores a los mínimos legales, la fórmula para el pago de las horas extraordinarias será la siguiente:

Jornal calificación  $\times$  1,35  
+ antigüedad  
8

Es decir, que todas las horas extraordinarias serán retribuidas sobre el jornal de calificación hora, incrementado con el 35 por 100, y absorbiendo la donación que para bocadillos y cenas teníamos establecida, por el mayor aumento de salarios.

Este nuevo sistema de pago para las horas extraordinarias queda considerado de carácter general, sin excepción alguna, para todo el personal.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en horarios nocturnos o en domingos, percibirán, además, por las mismas la parte correspondiente a tales conceptos.

La Dirección de la empresa, cuando lo considere oportuno, solicitará de los productores la prestación de trabajo en horas extraordinarias, siendo su aceptación libre por el personal.

Igualmente, la Dirección de la empresa, por sí o por los mandos intermedios, podrá imponer, con carácter obligatorio, el trabajo en horas extraordinarias en los casos considerados de fuerza mayor, averías que requieran reparación perentoria o por trabajos que no puedan interrumpirse sin grave daño para la producción.

**Artículo 33. Plus de antigüedad.**—Los aumentos periódicos por tiempo de servicio, consistentes en tres trienios y cuatro quinquenios, que determina el Reglamento de Régimen Interior, y cuyo porcentaje de los mismos alcanza el 50 por 100 del jornal, serán calculados sobre los jornales base reglamentarios correspondientes a las clasificaciones profesionales según anexo número 1.

**Artículo 34. Plus dominical y fiestas no recuperables.**—Se modifica el plus dominical que hasta ahora se venía concediendo, y se hace extensivo a las fiestas de carácter no recuperables, en el sentido de abonar por cada uno de los días trabajados en domingos o festivos la cantidad de 80 pesetas por jornada completa, quedando absorbidas las diferencias superiores a la cantidad señalada, lo cual queda compensado con el mayor valor de la retribución anual y el pago de las fiestas no recuperables.

**Artículo 35. Plus de nocturnidad.**—Habiendo aceptado la parte social la

modificación de los horarios de trabajo en el turno de noche, como se hace constar en el capítulo VII, la empresa concederá un plus por la cuantía de 36 pesetas por jornada completa en el horario de las 21 hasta las 5 horas.

El productor que trabaje parcialmente alguna hora en este turno, se le abonarán tales horas con el suplemento nocturno de 4,50 pesetas hora.

**Artículo 36. Plus de distancia.**—Se continuará percibiendo, calculado sobre los salarios base citados en el anexo número 1.

**Artículo 37. Plus ayuda familiar.**—Se estará a lo establecido en las disposiciones oficiales y Reglamento de Régimen Interior, no computándose a los efectos del fondo el aumento que suponen las mejoras concedidas en el presente Convenio.

**Artículo 38. Licencias o ausencias retribuidas.**—Se seguirán abonando en la forma establecida, pero tomando como base el jornal de calificación, más antigüedad, si la hubiere.

Se conviene que en el artículo 65 del Reglamento de Régimen Interior se incluya el apartado d), diciendo: "Fallecimiento de hermano, un día".

**Artículo 30. Gratificaciones extraordinarias.**—El número de gratificaciones extraordinarias continuará siendo de quince días en julio y quince en Navidad, con carácter reglamentario, y de otros quince en cada una de las fiestas citadas, con carácter voluntario, calculadas ambas sobre el jornal de calificación más antigüedad.

**Artículo 40. Primas de mando, vigilancia, jefe de equipo, por trabajos molestos o incómodos, etc.**—A partir de la vigencia del presente Convenio, la prima por los citados conceptos que se abonará al personal queda absorbida por los jornales de calificación, en cuya determinación se han tenido en cuenta la responsabilidad, riesgo profesional y la situación ambiental de cada puesto de trabajo.

**Artículo 41. Vacaciones.**—El personal obrero y subalterno tendrá derecho a las vacaciones anuales retribuidas siguientes:

16 días naturales, si lleva al servicio de la empresa menos de cinco años.

21 días naturales, si lleva al servicio de la empresa de 5 a 15 años.

24 días naturales, si lleva al servicio de la empresa más de 15 años.

El personal técnico y administrativo tendrá derecho a las vacaciones anuales retribuidas siguientes:

21 días naturales, si lleva al servicio de la empresa menos de 5 años.

26 días naturales, si lleva al servicio de la empresa de 5 a 15 años.

30 días naturales, si lleva al servicio de la empresa más de 15 años.

Las vacaciones serán concedidas individual o colectivamente, en la época que señale la empresa, procurando, si es posible, complacer al personal. En ningún caso el productor se negará a aceptarlas cuando le fueren señaladas, por ir en contra de la planificación de personal y, por consiguiente, de la productividad.

**Artículo 42. Plus de asistencia, puntualidad, permanencia y comportamiento.**—La empresa continuará abonando al personal obrero el plus que por tales conceptos tiene establecido, aumentando su importe a razón de 20 pesetas por día.

Establecido este plus como estímulo del trabajador, premio de asistencia completa, de puntualidad y comportamiento en el trabajo, sobre éste, tanto en lo que se refiere a rendimiento, como a voluntariedad, obediencia, acatamiento de órdenes, respeto a los demás, etc., se determinará que el mismo no se devengará cuando el productor falte al trabajo, cualquiera que sea la causa, o sea, en caso de enfermedad, accidente, ausencia legalmente justificada, días festivos, permisos, vacaciones, etc.

Por excepción, los productores que ocupan cargos sindicales o públicos, y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, percibirán el plus de asistencia, siempre que justifiquen su ausencia con documento oficial.

a) *Asistencia:*

1.º La falta de asistencia, cualquiera que sea el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, día festivo, vacaciones, ausencia justificada, etc., no dará derecho a su cobro durante el período que comprendan las ausencias.

2.º La falta de asistencia sin causa justificada hará perder por cada día, dentro del mismo mes natural, el importe de diez días de plus.

b) *Puntualidad:*

1.º Por la comisión de una o dos faltas de puntualidad cometidas en cada mes natural, se perderá el importe del plus correspondiente a tres días laborales.

2.º Si la falta de puntualidad fuere de tres a cinco veces, se perderá el plus correspondiente a diez días, y pasando de cinco en el mismo mes, no se percibirá este plus en el mes en cuestión.

Se entenderá falta de puntualidad el retraso de más de cinco minutos en la incorporación al trabajo, cualquiera que fuere la causa, respetándose las

normas de disciplina actuales para aquellos que su falta de puntualidad sea inferior a los cinco minutos citados.

c) *Permanencia:*

1.º Si la permanencia en el trabajo es inferior a la mitad de la jornada y existe la autorización necesaria, se producirá únicamente la pérdida del plus correspondiente al día.

2.º Si la permanencia fuere inferior al horario obligado, y la ausencia se produjera sin autorización, la pérdida del plus será durante ocho días.

d) *Comportamiento:*

Si el comportamiento del productor fuere objeto de amonestación o sanción, de acuerdo con lo que determina el Reglamento de Régimen Interior, en el capítulo de faltas y sanciones, se procederá en la forma siguiente:

1.º Toda amonestación o falta leve, según el Reglamento de Régimen Interior, será sancionada con la pérdida del plus durante ocho días.

2.º Si la falta fuere grave o muy grave, cuando no fuere objeto de despido, se perderá la totalidad del mismo durante el mes en que el hecho o falta se produzca, o durante el período de la sanción, si es superior.

En caso de despido no se abonará este plus en el mes en que se produzca.

Las cantidades no percibidas por el personal, por las circunstancias expuestas, pasarán a engrosar el fondo destinado al comedor.

El personal solamente podrá recurrir ante la Dirección de la empresa cuando no perciba dicho plus, justificando las causas que dieron lugar a su suspensión.

## CAPITULO VI

Artículo 43. *Comedor.*—La empresa continuará con su comedor.

El Jurado de Empresa podrá nombrar un representante que intervenga en el funcionamiento del mismo, a través del cual el personal podrá hacer las sugerencias de mejoras que considere convenientes.

Artículo 44. *Economato.*—La empresa seguirá manteniendo, de acuerdo con las leyes vigentes, su actual economato.

Artículo 45. *Lactancias gratuitas.* La empresa continuará concediendo a los hijos de sus productores de plantilla fija, durante el primer año de su vida, lactancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto figu-

ran en los esquemas establecidos a tal fin.

Cualquier caso de alimentación especial quedará a resultas del informe médico a la Dirección.

Artículo 46. *Becas.*—La empresa continuará haciendo frente a las cinco becas de 18.000 pesetas cada una que en la actualidad tiene establecidas para los hijos de sus colaboradores de plantilla fija, reservándose el derecho de poder modificar, parcial o totalmente, si las circunstancias lo aconsejaren, el Reglamento de aplicación que para su concesión existe.

Artículo 47. *Autobús.*—La empresa seguirá poniendo a disposición de los hijos de sus productores un autobús para que durante el curso escolar puedan trasladarse a los colegios y centros de enseñanza de Santander, con recorrido de La Penilla-Santander por la mañana y viceversa por la tarde.

Para la concesión de plazas se estará a lo que determina el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 48. *Premio de permanencia o años de servicio.*—Los premios que actualmente se conceden al personal al cumplir los veinticinco y cuarenta años de servicio ininterrumpido en la Sociedad, consistentes en el abono de la dozava parte de su jornal, son modificados y mejorados en la forma que sigue:

1.º Al cumplir 25 años de servicio, se concederán 7.000 pesetas.

2.º Al cumplir 40 años de servicio, se concederán 14.000 pesetas.

Artículo 49. *Enfermedad.*—A partir del 15.º día de su baja en el trabajo, y hasta cubrir el período que determina la Ley en tal situación, la empresa abonará a sus productores el 80 por 100 de su jornal de calificación, sin plus de asistencia.

La empresa tendrá la facultad de comprobar con médicos a su servicio, visitando y reconociendo en sus domicilios a los productores cuantas veces estimen necesario. Del informe facultativo emitido en cada momento dependerá el abono de la prestación establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en su caso.

Artículo 50. *Prestación complementaria por incapacidad permanente total.*—Al trabajador que, como consecuencia de accidente de trabajo, resulte con una incapacidad permanente total, la empresa le concederá un complemento sobre la renta vitalicia asignada hasta alcanzar el 90 por 100 de su jornal de calificación, sin plus de asistencia, durante el plazo de un año, fijándose como salario regulador el

obtenido en el último año de trabajo normal anterior al momento en que se produzca el accidente.

En los casos en los que la empresa lo estime posible y conveniente, podrá reincorporar a su servicio a este personal, para encomendarle —previa adaptación— una función compatible con sus condiciones físicas, en cuyo supuesto, si su rendimiento fuere normal, le abonará el salario total correspondiente al puesto asignado, sin deducción en la cantidad que viniere percibiendo por la renta.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, así como la realización de trabajos fuera de la empresa, dará lugar a la supresión de esta prestación complementaria.

Artículo 51. *Prestación por incapacidad permanente parcial.*—El personal reincorporado a la empresa que tenga asignada una renta vitalicia por incapacidad permanente parcial como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá la totalidad del jornal que le corresponda por el puesto de trabajo que haya de desempeñar, con rendimiento normal, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha renta.

Artículo 52. *Prestación económica por incapacidad temporal.*—A partir del primer día de baja por accidente, y hasta su alta en el trabajo, y por el período máximo de un año, la empresa abonará al lesionado la cuantía correspondiente, a fin de que con la prestación del Seguro sus ingresos alcancen el 90 por 100 de su jornal de calificación, sin plus de asistencia, reconociéndose a la empresa la facultad de vigilancia y comprobación que se determina en el artículo 49.

Artículo 53. *Subsidio de nupcialidad:*

a) La empresa continuará abonando al personal femenino que contraiga matrimonio, como dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades de sueldo o salario como años de servicio haya prestado en la misma, calculada sobre el jornal de calificación sin plus de asistencia, y sin que la cantidad que se cobre por este concepto pueda exceder del importe de seis mensualidades.

No se tendrá derecho a este denominado concepto de dote si se opta por continuar en la empresa.

b) Al personal masculino y al femenino que opte por continuar en la empresa se le concederá, como subsidio de nupcialidad, una cantidad equivalente a la dozava parte de su jornal de calificación anual, sin plus de asistencia.

Artículo 54. *Subsidio de natalidad.*

Se establece un subsidio, por un importe de 500 pesetas, a favor de cada hijo nacido a todo productor de plantilla al servicio de la empresa.

Artículo 55. *Obsequio de Navidad.*—La empresa continuará entregando a su personal el obsequio denominado de Navidad, consistente en una caja de bombones.

Artículo 56. *Obsequio de Reyes.*—La empresa, igualmente, continuará entregando a los hijos de sus productores fijos, comprendidos entre las edades de 2 a 12 años, juguetes de Reyes apropiados a las respectivas edades y sexos.

Artículo 57. *Prendas de trabajo.*—La empresa continuará entregando a su personal las prendas de trabajo que se determinan en el artículo 92 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 58. *Recreo-Deportes.*—La empresa continuará favoreciendo con subvención y seguirá prestando su buena atención, por medio de la Comisión correspondiente, en la organización de las actividades de recreo y deportes creadas por la misma.

## CAPITULO VII

Artículo 59. *Contraprestación.*—Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente Convenio, a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones, aplicación y lealtad a la empresa.

En su virtud, convienen con la misma los acuerdos que a continuación se detallan:

Artículo 60. *Cuadro de niveles.*—Habiendo quedado debidamente impuestos de lo concerniente a la organización técnica y práctica del trabajo, así como a los factores y calidad que se han tenido en cuenta para la valoración de los puestos de trabajo, acuerdan aceptar dicha valoración.

Artículo 61. *Turnos de trabajo.*—De acuerdo con lo que se determina en el artículo 35° de este Convenio, señalando una cantidad fija para los que presten servicio en turno de noche, se conviene y acepta que los horarios regulares de trabajo sean los siguientes:

En turno:  
Desde las 5 hasta las 13 horas.  
Desde las 13 hasta las 21 horas.  
Desde las 21 hasta las 5 horas.  
Horario normal:  
Desde las 7,15 hasta las 11,45 horas.  
Desde las 13,15 hasta las 17,25 horas.  
Desde las 7,30 hasta las 12 horas.

Desde las 13,30 hasta las 17,40 horas.

Estos de lunes a viernes de cada semana; y el sábado:

Desde las 7,15 hasta las 11,55 horas.

Desde las 7,30 hasta las 12,10 horas, respectivamente, compensando la jornada de la tarde de los sábados, y quedando, por tanto, el personal sometido a la jornada legal de ocho horas diarias o 48 semanales, tanto en turno de día como de noche, y considerando éste comprendido desde las 21 hasta las 5 horas.

Artículo 62. *Trabajo en domingos y festivos.*—La representación de la parte social admite y comprende que en casos de urgencia haya necesidad de trabajar en departamentos cuyas funciones no estén excluidas de la Ley de Descanso Dominical, por lo que en atención a tales urgencias, y en la confianza de que se hará el menor uso posible, deciden la aceptación por parte del personal, previa autorización de la Delegación Provincial de Trabajo, para trabajar en dichos casos y días, en el turno de 5 a 13; percibiendo, además del jornal, la prima dominical o recompensa para horas extraordinarias, según el caso.

Artículo 63. *Vacaciones.*—La representación social está conforme y acepta que las vacaciones se disfruten según se determina en el artículo 41 de este Convenio, procurando atender al personal en la época de su disfrute si hubiere alguna circunstancia especial.

### Ingresos, ascensos, despidos y ceses

Artículo 64. *Ingresos.*—En cuanto a la admisión del personal, por su permanencia queda clasificado de la siguiente forma:

Fijo.  
Temporero.  
Eventual.  
Interino.

Cuyas clasificaciones quedan determinadas en el Reglamento de Régimen Interior.

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda fijado así:

Personal técnico titulado: 6 meses.  
Empleados: 3 meses.  
Subalternos y obreros: 2 meses.

Rigiéndose, en todo lo demás, de acuerdo con lo que asimismo determina el Reglamento de Régimen Interior.

En relación con los escalafones del personal temporero, por ser éste el que pasa a fijo, bien para cubrir vacantes, o por aumento de plantillas, y única-

mente con el fin de crear entre el mismo un estímulo que les sirva de acicate en el buen desempeño de las funciones y acatamiento del orden y disciplina de la empresa, se conviene que el 50 por 100 de los que en cada caso pasen a la plantilla fija sean elegidos libremente por la empresa.

Se respetará el turno de antigüedad para los temporeros en plantilla a la entrada en vigor de este Convenio, por lo que la facultad de elección se circunscribe únicamente a aquellos de nueva filiación.

Artículo 65. *Ascensos.*—Siendo comprensible que la evolución técnica, de mando, etc., en la industria cada día presenta nuevas facetas y necesidades, se acuerda que las vacantes que se produzcan en las categorías de contra-maestres, encargados y capataces, sean designadas por la empresa entre el personal de su plantilla, si reúne las condiciones necesarias, y ello previo concurso oposición; en caso contrario, se nombrarán libremente por la empresa con personal ajeno a la misma.

Artículo 66. *Despidos y ceses.*—Si las variaciones en los elementos de producción, o de nuevas estructuras orgánicas, ocasionasen excedentes de plantilla, independientemente de lo que determinan las disposiciones legales sobre situación de paro, la Dirección de la fábrica, previo informe detallado al Jurado de Empresa, podrá solicitar a la Delegación Provincial de Trabajo la amortización de aquellas vacantes que se produzcan entre el personal de plantilla fija, a causa de su jubilación, excedencia, matrimonio femenino, etcétera, sin verse obligada a completar la plantilla anteriormente establecida, con personal temporero, ya que éste solamente debe pasar a fijo cuando las necesidades del trabajo lo requieran.

Para todo lo demás a este respecto, seguirá rigiendo lo que determina el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 67. *Plantillas.*—La empresa seguirá disponiendo de las actuales plantillas de personal, una de personal fijo y otra de temporero para la Sección de Lácteas, y lo mismo para la Sección de Chocolates; a lo que obligan las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo y las distintas épocas denominadas de campaña para la contratación del personal temporero.

En aras de una mayor agilidad en el desarrollo de los trabajos y economía de la producción, la Dirección de la fábrica podrá disponer libremente, y en todo momento y situación, para que el personal de una sección pueda prestar

servicio en la otra, sin más requisito que informar al Jurado de Empresa de las causas y motivaciones del hecho, así como del período de tiempo que fuere menester.

Artículo 68. *Faltas y sanciones.*—Las faltas cometidas por el personal seguirán clasificándose en leves, graves o muy graves, según las circunstancias que se detallan en el Reglamento de Régimen Interior, y serán sancionadas de acuerdo con el citado Reglamento de Régimen Interior y las normas y causas que determina el Decreto de 4 de julio de 1958, por el que se aprobó el texto refundido del procedimiento laboral.

La empresa queda facultada para, cuando la índole del hecho o sanción así lo aconseje, someterlo o ponerlo en cononocimiento, además del Jurado de Empresa, de la Comisión Mixta de la que se trata en el artículo 15 de este Convenio.

Se concede importancia especial para la concesión del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, permanencia, etc., a los conceptos siguientes:

1. Eficacia en la labor.
2. Aprovechamiento correcto de útiles, prendas de trabajo, etc.
3. Paros indebidos en la labor.
4. Pérdida de tiempo al hacer uso de los servicios comunes.
5. Trasladarse sin permiso del jefe a otro departamento o sección.
6. Obediencia a los jefes y respeto a los compañeros.
7. Comienzo y fin de la jornada en el puesto de trabajo.
8. Voluntariedad para realizar trabajos en otros departamentos o secciones.
9. Colaboración leal para el mantenimiento de la disciplina.

La obediencia, el orden, la disciplina y armonía en el trabajo son factores esenciales de la productividad.

Artículo 69. *Hurto.*—El hurto, fraude, deslealtad o abuso de confianza, según determina el Reglamento de Régimen Interior, será siempre considerado como falta muy grave, y será sancionado con despido.

Si se diera el caso de que un temporero de nuestro escalafón trabajase por cuenta de otra empresa en el interior del terreno o instalaciones de nuestra Sociedad, y cometiera hurto de materiales o productos, si el hecho quedase probado, la empresa tendrá derecho a considerarlo como causa de baja automática en su escalafón.

Artículo 70. *Aprendices.*—Por es-

tar esta empresa situada en una zona rural y ser su finalidad principal la de elaborar una extensa gama de productos alimenticios, dietéticos y varios, el personal de oficios varios se considera auxiliar, por estar dedicado al entretenimiento y reparación urgente de la maquinaria de fabricación.

Por la misma circunstancia de situación, los hijos de los productores tienen dificultades para conseguir una formación que les permita salir de su ambiente como obreros cualificados.

Siendo aquella una aspiración de la parte social, para mejorar esta situación, la empresa accede a admitir mayor número de aprendices para el taller mecánico que los que señala como mínimo obligatorio la Ley, siempre y cuando que por tal concesión no se vea obligada, al terminar el período de formación, a aumentar innecesariamente su plantilla con estos aprendices; por lo que la empresa, cada cuatro años, después de los exámenes, pasará un aprendiz a su plantilla como mínimo legal, dando para los demás por concluido el período de enseñanza, concediéndoles un certificado en el que se acredite, si superaron las pruebas, que fueron declarados aptos, sin derecho a ocupar plaza en la plantilla de la empresa, salvo que en aquel momento la hubiere.

### CAPITULO VIII

#### Disposiciones varias

Artículo 71. En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de esta empresa, de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo que la afectan y demás disposiciones de carácter general vigentes.

Artículo 72. Cada uno de los vocales hacen constar que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, y teniendo en cuenta la forma y cuantía de los sistemas retributivos que contiene, serán compensables por una mayor productividad y, por tanto, estiman que no tendrán repercusión en los precios.

#### Cláusula adicional

Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Por lo tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo no aprobase alguna norma del mismo, y con ello, a juicio de cualquiera de ambas partes, se desvirtuase su contenido, será de-

clarado ineficaz en su totalidad y examinado de nuevo por la Comisión deliberante, por lo que el Convenio no entraría en vigor hasta tanto no se adoptasen nuevos acuerdos de modificación o ratificación. Asimismo, se considerará ineficaz en el supuesto de que futura disposición legal modifique parcial o totalmente alguna o algunas de las normas pactadas.

#### Disposición final

Este Convenio entrará en vigor, a efectos económicos, el 1.º de mayo de 1965.

Las concesiones y ventajas, exclusivamente de tipo social, de este Convenio, afectan a todo el personal de la empresa.

La Penilla, abril de 1965.—Hay varias firmas ilegibles.

### ANEXO I

#### Salario base del personal obrero por clasificaciones profesionales

Categorías profesionales	Salario base
<i>Grupo I.-Obreros</i>	
Pinches:	
De 14 años .....	25,—
De 15 años .....	25,—
De 16 años .....	48,—
De 17 años .....	48,—
Peones .....	60,—
Estañadores de envases.....	70,—
Fogoneros .....	80,—
Repartidor a comercios ...	70,—
Especialistas:	
De primera.....	80,—
De segunda .....	80,—
De tercera .....	70,—
Oficios varios:	
Oficial de primera .....	80,—
Oficial de segunda .....	80,—
Oficial de tercera .....	70,—
Maquinistas .....	70,—
Mujeres de limpieza .....	60,—
Mujeres del cartonaje:	
Oficialas de primera .....	60,—
Oficialas de segunda .....	60,—
Oficialas de tercera .....	60,—
Aprendiza primer año ...	25,—
Aprendiza segundo año...	25,—
Aprendiza tercer año ...	48,—
Aprendiza cuarto año ...	48,—
Embaladores .....	80,—
Peones especializados .....	70,—
Especialistas .....	70,—

Categorías profesionales	Salario base
<b>Aprendices de oficios varios:</b>	
De primer año .....	25,—
De segundo año .....	25,—
De tercer año .....	48,—
De cuarto año .....	48,—

**Personal obrero-Sección Chocolates**  
*Grupo I.-Chocolates*

Categorías profesionales	Salario base
Encargado de Sección .....	80,—
Oficial de primera .....	80,—
Oficial de segunda .....	80,—

*Grupo II.-Caramelos*

Encargado de Sección .....	80,—
Oficial de primera .....	80,—
Oficial de segunda .....	80,—

*Grupo III.-Bombones*

Encargado de Sección .....	80,—
Oficial de primera .....	80,—
Oficial de segunda .....	80,—

*En chocolates, bombones y caramelos*

Ayudantes .....	70,—
Aprendices de primer año...	25,—
Aprendices de segundo año..	25,—
Aprendices de tercer año...	48,—
Peones .....	60,—

**Personal femenino**

*Grupo I.-En chocolates y caramelos*

Categorías profesionales	Salario base
Encargada de sección .....	70,—
Envolvedora de primera ...	60,—
Envolvedora de segunda ...	60,—

*Grupo II.-En bombones*

Encargada de baño y decorado .....	70,—
Oficiala de primera .....	60,—
Oficiala de segunda .....	60,—
Encargada de sección envoltura .....	70,—
Envolvedora de primera ...	60,—
Envolvedora de segunda ...	60,—

*En chocolates, bombones y caramelos*

Ayudante .....	60,—
Aprendiza primer año .....	25,—
Aprendiza segundo año.....	25,—
Derechos de inserción e impuestos:	8.534,40 pesetas.

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRONOMICAS**

*Resolución del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, por la que se anuncia subasta para la construcción de vaquería, planta de ordeño, caseta de transformador, silo, etc., en el Campo Experimental de Hermosa (Santander)*

Se anuncia subasta para la construcción de vaquería, planta de ordeño, caseta de transformador, silo, etc., en el Campo Experimental de Hermosa (Santander). El presupuesto total asciende a la suma de dos millones cuatrocientas sesenta mil seiscientos sesenta y tres pesetas con sesenta y cuatro céntimos (2.460.663,64), que será abonada en dos anualidades:

Año 1965 .....	1.460.663,64
Año 1966 .....	1.000.000,00

2.460.663,64

El proyecto y pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas de la Sección de Obras y Construcciones del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas (Avenida de la Puerta de Hierro, sin número, Madrid), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados: uno de ellos conteniendo los documentos que se indican en el artículo 5.º del pliego de condiciones particulares, incluyéndose en el mismo resguardo de haberse constituido una fianza provisional de pesetas 49.213,27, en la forma autorizada por las disposiciones vigentes. En otro sobre será unida la proposición, que se ajustará al modelo adjunto.

Aprobada la tramitación urgente de esta contratación, las proposiciones se presentarán en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas (Avda. de la Puerta de Hierro, s/n., Madrid), hasta las doce horas del décimo día hábil posterior al que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y la apertura de los pliegos tendrá lugar en el salón de juntas de los Servicios Centrales del mencionado Instituto, al tercer día del que sea límite para la presentación de los pliegos.

*Modelo de proposición*

El que suscribe ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que se acompañe), vecino de ..., provincia de ...,

con domicilio en la calle de ..., número ..., enterado del anuncio de subasta para la ejecución por contrata de la construcción de vaquería, planta de ordeño, caseta de transformador, silo, etcétera, en el Campo Experimental de Hermosa (Santander), publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de ..., se comprometo a llevar a cabo la mencionada construcción por la cantidad de ... pesetas (en letra y número), que representa una baja del ... por 100 (letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a las facultativas señaladas en el mismo, que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma.)

Madrid, 10 de noviembre de 1965.—  
El presidente, Miguel Echegaray.

448

Derechos de inserción e impuestos: 523,80 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo —que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, a instancia de don Alfonso Ruiz Pérez, contra don Vicente Fernández Caballero, en cuyas actuaciones se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un camión marca "Internacional", matrícula S-25.262, con motor marca "Henchel-Sura", embargado como de la propiedad del demandado.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día treinta de los corrientes, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, en que principalmente fue tasado el relacionado vehículo; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 295,80 pesetas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Pedro y don Federico Cobo Cagigas, propietarios de "Carrocerías Cobo", representados por el procurador don Francisco Cubría Sainz, contra don Manuel Ruiz Cosío, declarado en rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y precio de trescientas noventa y dos mil setecientas cincuenta pesetas, los siguientes bienes:

"Un camión, marca Barreiros HEG, matrícula S-24.675, motor EB-15031-56101, de 26 H. P."

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el día treinta del actual, hora de las doce; y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de subasta.

Dado en Santander a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez de Primera Instancia (ilegible).—El secretario, Antonio Álvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 240,35 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO COMARCAL DE MEDIO CUDEYO

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en el juicio de cognición a que el presente se refiere, se ha dictado la sentencia cuyos

encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En Medio Cudeyo a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez comarcal de este término y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don José Antonio de Llanos García, en nombre y representación de doña María Jesús y doña Carmen Cagigal Cobo, ambas mayores de edad, soltera y casada, sin profesión especial y vecinas de Aneró, defendidas por el letrado don Pedro Rodríguez Parets, contra doña María de los Dolores Trueba de la Puente, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Vicente Hernández Martín, vecinos de Santander, y contra los herederos de doña Eulogia de la Puente y Gómez, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran y cuya señora fue vecina de Santander, defendida la primera por el letrado don Manuel Ortiz Jáuregui, y representada por el procurador don Anselmo Ortiz Jáuregui, sobre poda, corta o arranque de ramas, arbustos o árboles, y

Fallo: Que debo declarar y declarar: 1.º) Que los arbustos que se encuentran plantados en la finca de los demandados, inmediatos a las paredes medianeras, deberán ser cortados o podados, reduciendo su altura a la máxima normal de un seto de arbustos o árboles bajos.—2.º) Que deberán arrancarse todos aquellos arbustos que se encuentran plantados a menor distancia de cincuenta centímetros de la línea divisoria de las fincas.—3.º) Que todos aquellos árboles altos que se encuentran plantados a menos de dos metros de distancia de la línea divisoria de ambas fincas, deberán ser arrancados o cortados.—4.º) Que todas las ramas que pudieran extenderse sobre la finca de la propiedad de las actoras, procedentes de árboles de la parte demandada o que se encuentren en su finca, deberán ser cortadas de forma que no rebasen en ningún momento la línea divisoria de la finca, condenando a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones y a que realicen efectivamente las cortas, arranques o trasplantes necesarios, con imposición de las costas de la demanda principal a los demandados doña María de los Dolores Trueba de la Puente y herederos de doña Eulogia de la Puente Gómez.

Que igualmente, debo declarar y declaro que doña María de los

Dolores Trueba de la Puente por sí y en beneficio de la comunidad de coherederos de su finada madre, doña Eulogia de la Puente Gómez, tiene derecho a elevar las paredes medianeras en la medida que estime necesario, sin perjuicio del derecho de doña María Jesús y doña Carmen Cagigal Cobo, de adquirir la medianería sobre la mayor elevación, previo el pago del cincuenta por ciento del importe de la obra. Y, finalmente, debo declarar y declaro que no ha lugar a la reparación de los desperfectos en la pared medianera que se pretende en la reconvencción, debiéndose pagar las costas de la misma, las comunes por mitad, y cada parte deberán abonar las causadas a su instancia.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los demandados herederos de doña Eulogia de la Puente Gómez, deberá ser publicada en su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, si la parte actora no interesa la notificación personal, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra.

Publicación.—Leída y publicada fue por el señor juez comarcal que la suscribe la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública al día siguiente de su pronunciamiento.—Medio Cudeyo a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario, Plácido Peña.—Rubricado".

Las fincas a que se hace referencia radican en el pueblo de Aneró, sitio de La Pelía.

Dado en Medio Cudeyo a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez comarcal, Remigio Mazorra Vázquez.—El secretario, Plácido Peña.

Derechos de inserción e impuestos: 745,65 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. delegado

de Hacienda, con arreglo al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Castañeda, 2 de noviembre de 1965.  
El alcalde, Manuel Saro.

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Castañeda, 2 de noviembre de 1965.  
El alcalde, Manuel Saro.

#### AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1966, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual se podrán interponer contra el mismo las reclamaciones que se consideren convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Escalante, 6 de noviembre de 1965.  
El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE RAMALES

Confeccionada la lista cobratoria del arbitrio municipal sobre la riqueza Urbana para el próximo año de 1966, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Ramales, 6 de noviembre de 1965.  
El alcalde, A. Haro.

#### AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Puente Viesgo, 5 de noviembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1966 se halla expuesto en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, si procede.

Cieza, 2 de noviembre de 1965.—  
El alcalde, Luis Vela.

En la Secretaría municipal se hallan expuestas al público, por un plazo de quince días, las listas cobratorias de los arbitrios de Rústica y Urbana del próximo ejercicio de 1965, a los efectos de examen y reclamación, si procede.

Cieza, 2 de noviembre de 1965.—  
El alcalde, Luis Vela.

#### AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Bárcena de Pie de Concha, 2 de noviembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE RASINES

Confeccionada la lista cobratoria del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana para el próximo año de 1966, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Rasines, 6 de noviembre de 1965.—  
El alcalde, A. Agüera.

#### AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo

de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término municipal o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Pesquera, 2 de noviembre de 1965.  
El alcalde, F. Fernández.

#### AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Solórzano, 4 de noviembre de 1965.  
El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Las Rozas de Valdearroyo a 5 de noviembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Hermandad de Campoo de Suso, 3 de noviembre de 1965.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez.

**AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA**

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número uno del año actual, presupuesto de 1965, a cargo del superávit del ejercicio anterior y transferencia de créditos abiertos y no invertidos del presupuesto vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días. para oír reclamaciones.

Cabezón de Liébana, 2 de noviembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

El alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que, en sesión especial, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1966, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 683 del citado texto, y por las personas que enumera el artículo 684 de la propia ordenación.

Dado en Cabezón de Liébana a 2 de noviembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE CARTES**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1966, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, que podrán presentarse durante el plazo de exposición.

Cartes, 30 de octubre de 1965.—El alcalde, R. Hoyos.

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE**

Aprobados por las Juntas Vecinales de este término municipal los presupuestos especiales para el próximo ejercicio de 1966, estarán de manifiesto al público en las Secretarías de las respectivas Juntas por es-

pacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra los mismos, en dichas dependencias, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Villafufre, 30 de octubre de 1965. El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SELAYA**

Por el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el padrón de ganado vacuno, comprendido en la ordenanza sobre tránsito de ganados por las vías públicas.

Selaya, 30 de octubre de 1965.—El alcalde (ilegible).

Aprobado que ha sido por el Pleno del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Selaya, 2 de noviembre de 1965.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MIERA**

Aprobado por el Ayuntamiento, simultáneamente a la aprobación del presupuesto municipal ordinario para 1966, al amparo de lo que dispone el artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales, la imposición de las exacciones que se detallan, con sus tarifas, estarán de manifiesto al público en este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Miera, 30 de octubre de 1965.—El alcalde, Marcos Lastra Higuera.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Miera, 30 de octubre de 1965.—El alcalde, Marcos Lastra Higuera.

**JUNTA VECINAL DE OREÑA**

Aprobado por la Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-1 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Oreña, 30 de octubre de 1965.—El alcalde-presidente (ilegible).

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CAMPOO DE YUSO**

**Edicto**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad Sindical, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 21 de noviembre, a las quince horas en primera convocatoria y quince treinta en segunda, para tratar del siguiente orden del día:

- 1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º—Rendición de cuentas de 1964.
- 3.º—Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividad de 1964.
- 4.º—Aprobación del presupuesto para 1965.
- 5.º—Plan de actividades de 1965.
- 6.º—Ruegos y preguntas.

Campo de Yuso, 27 de octubre de 1965.—El jefe de la Hermandad, Ricardo García.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA TARIFA**

	PLAS.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año .....	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial